Ordin.º

En la muy noble y muy leal ciudad de Cartagena, sala del Ayuntamiento della en veinte dias del mes de octubre de mill seiscientos y ochenta años, se juntaron a cauildo ordin.º los señores D. Alonso de la Riva y Molina, cauallero de la orden de S.tiago, regidor perpetuo desta ciudad y theniente de corregidor della = D. Luis Garcia de Cazeres = D. Juan Garcia Campero = D. Pedro Fran.co Olaso = D. Francisco de Rivera y D. Felix Romero lo jurados y juntos acordaron lo siguiente

399

Al S. D. Felix Romero [illegible] a quien toca el nombrar veedor de calderreros el presente año, hasta el dia de San Juan de junio del que viene de seiscientos y ochenta y uno, nombra por tal veedor a Pasqual [illegible] vezino del dho oficio. Y por la ciudad entendido le aprobo.

Vista una peticion de Pedro Camara residente en esta ciudad en que dice se obliga a dar abasto de nieve por tiempo de seis años con las condiciones contenidas en la postura que dicho abasto dio Juan Yzquierdo, como de las personas a quien se remite, a precio todo el tiempo [illegible] de doze mrs cada libra, concediendole la razon de que pueda vender vino, aguardiente [illegible] cada quartillo mas de la postura que en el tiempo referido se vendiere por la ciudad, y anticipandosele el tiempo acostumbrado las siguientes del dicho cada a la ciudad, y en su conformidad se obliga a dar fianças a su satisfacion para ayuda a la ciudad y en su conformidad se obliga a dar fianças a la satisfacion de la ciudad dentro del termino acostumbrado = Y por la ciudad entendido, el que presenta dicha peticion es publico y notorio, tiene sentada plaza de soldado en una de las galeras desta plaza y sobre [illegible] ha hecho tiene entendido que el suso dicho demas de ser fallido, tiene esta ciudad tiene entendido, que el suso dicho sentado la dicha plaza de soldado, es por [illegible] de pagar muchas deudas que tiene de labradores vezinos del campo, de diferentes partidas de vino que le vendieron, y hasta ahora no ha querido satisfazer por cuyas razones, y porque Juan Yzquierdo, persona que a tenido a su cargo el abasto de la nieve tiempo de seis [illegible] continuados, a cumplido con toda puntualidad con su obligacion, sin haver havido falta alguna en el abasto de la nieve, y la [illegible] ofrecido que se haga mas de [illegible] a entendido que el dicho Juan Yzquierdo [illegible] que esta ciudad le pretende ya, [illegible] que el abasto de la nieve a [illegible] baxa de un quarto en cada libra en los dos primeros años de los seis en cada un año de los de su obligacion, por todo lo qual, y porque esta ciudad tiene acordado, a [illegible]